

Artículo 19.- Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Melilla, bien directamente o a través de su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

7. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de cada régimen de subvenciones.

Artículo 20.- Cesión de créditos

1. El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho de cobro una vez que el Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo certifique la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2. En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en pagos a cuenta, el certificado emitido por el Secretario Técnico versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del mismo.

3. Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano gestor la siguiente documentación:

a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar necesariamente nombre o razón social, documento de identificación fiscal y domicilio del cedente y cesionario, así como el número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.

b.- Certificación de la entidad financiera sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.

c.- Título de apoderamiento, bastantado por el Secretario Técnico de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

TITULO IV

Del control financiero de subvenciones sobre beneficiarios

Artículo 21.-Competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., respecto a beneficiarios, corresponderá a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Disposición adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22.- Objeto del control financiero de subvenciones

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.